



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 27 de febrero de 2024 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 28 y 29 de febrero, 1, 4 y 5 de marzo de 2024. Días inhábiles: 2 y 3 de marzo de 2024. Vencido este término, se avizora que la parte actora guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Marzo 12 de 2024.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Rendición provocada de cuentas
Asunto:	Auto rechaza
Radicado:	63.190.40.89.001.2024.00053.00
Demandante:	Jesús María Tobón Ruiz
Demandada:	Gladys Ramírez Ovalle
Interlocutorio:	No. 175

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico el 27 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en

el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 26 de febrero, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de rendición provocada de cuentas, instaurada a través de apoderado judicial por Jesús María Tobón Ruiz, identificado con C.C. 3.469.529, contra Gladys Ramírez Ovalle, identificada con C.C. 24.583.799, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3350615e5349b24712cb51c9848c2bb7679c934918b20884e77f1859972eff05

Documento generado en 12/03/2024 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>